



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MIGUEL RAFAEL ANTONIO VARGAS MUÑOZ

ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.

RADICACIÓN: 20001 31 03 005 2019 00109 00.

DECISIÓN: PRIMERA INSTANCIA.

Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Vista la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por MIGUEL RAFAEL ANTONIO VARGAS MUÑOZ mediante apoderado judicial contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, tendiente a que se tutelén sus derechos fundamentales de petición, igualdad, mínimo vital, salud y seguridad social, al configurarse los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil – Familia – Laboral mediante proveído del dos (02) de julio de 2019, a través del cual se declaró la nulidad de todo lo actuado.

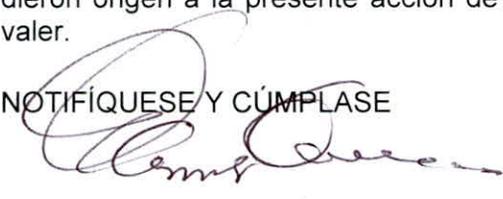
SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Téngase como parte accionante al señor MIGUEL RAFAEL ANTONIO VARGAS MUÑOZ y como parte accionada a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, representada legalmente por su directora general Dra. GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO, o quién haga sus veces.

CUARTO: Vincúlese al presente amparo tuitivo a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, conforme a lo ordenado por el superior.

QUINTO: Oficiése a la directora general de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este proveído, emitan un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ
C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ SECRETARIO

